

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0127

19 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0320 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 16 NO. 13-56**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 19 de Febrero de 2018

Señora:

ADALGISA MELCHOR GUEVARA

CARRERA 16 NO. 13-56

Teléfono: 3113672131

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0320 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0127 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0320 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 37737".*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0320

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 37737

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se estudie la posibilidad de efectuar descuento en el servicio de aseo del predio ubicado en la **CR 16 13 56 LC 2 ED EL VAQUERO**, identificado con **Matrícula 37737**, ya que tiene un contrato de prestación de servicio público especial de recolección, transporte y disposición final controlada de residuos sólidos y líquidos, y son pocos los desechos que salen del predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 16 13 56 LC 2 ED EL VAQUERO**, identificado con **Matrícula 37737**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 37737**, la cual se llevó a cabo el día 2 de febrero de 2018, encontrando: "SE ENCONTRO UN LOCAL DE 10.30METROS, POR 5.90 SURTE UNA UNIDAD COMERCIAL".
4. Que el contrato de prestación de servicio público especial de recolección, transporte y disposición final controlada de residuos sólidos y líquidos que actualmente tiene la usuaria, opera respecto de EMDEPSA S.A., por consiguiente Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. es ajena a dicha relación contractual y no puede con fundamento en tal contrato realizar descuento alguno por concepto de la prestación del servicio de Aseo al predio identificado con **Matrícula 37737**.
5. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

"Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. **Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área**, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual".

6. Que actualmente respecto del predio identificado con **Matrícula 37737**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL en el servicio de Aseo.
7. Que en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local, la cual es de 10.30mts x5.90, en razón a ello no procede aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa de Aseo, puesto que se excede la medida de los 20mts cuadrados de área que indica la norma. **Matrícula 37737**.
8. Que en razón a lo anterior, no procede efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 37737**, pues se evidencia que al predio se le está facturando de acuerdo a la tarifa que le corresponde.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, en el sentido de efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 37737**, ya que el contrato de prestación de servicio público especial de recolección, transporte y disposición final controlada de residuos sólidos y líquidos que actualmente tiene la usuaria, opera respecto de EMDEPSA S.A., por consiguiente Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. es ajena a dicha relación contractual y no puede con fundamento en tal contrato reducir la tarifa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (9) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

